

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.....	2
- Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil .....	33
- Que regula la formación de catastros prediales rurales, la determinación, emisión, administración y recaudación del impuesto a la propiedad rural para el bienio 2026 - 2027 .....	55
- Reformatoria a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2025 y 2026 .....	87

**LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

El Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 19 del día miércoles 21 de Junio del 2017; en su Art. 1, determina el objeto de este código y en su Art. 2, tipifica: “Ámbito. Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades; numeral 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, literal c) Cuerpos de Bomberos.

La Naturaleza de tales entidades complementarias, están determinadas en el Art. 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que entre otras cosas dice: “(...) apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”.

A renglón seguido, el Art. 219 del indicado Código, manifiesta que: “Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan”, siendo necesario entonces, adecuar la ordenanza municipal vigente, a las disposiciones de la normativa

constitucional y legal en observancia, es decir, a la Constitución de la República del Ecuador y a los códigos: Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, toda vez que es necesario la creación de un nuevo régimen profesional para el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados, respecto a la estructura y funcionamiento del mismo, al ser una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, al amparo del Art. 274 del COESCOP, que ordena: “Naturaleza. Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópicos. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos, esto en armonía con el Art. 275 del COESCOP, que reza: “Rectoría Nacional y Gestión Local. “El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias” y la Resolución N. SGR - 017 - 2023 entre otras normas relacionadas con la materia de bomberos en el Ecuador.

La normativa local llamada Ordenanza Municipal, permitirá a la mencionada Institución Bomberil y a la Administración Municipal, contar con planes de manejo de riesgos que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos, tanto naturales como antrópicos y, gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos, el control de incendios. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República del Ecuador, reglada por el principio constitucional del orden jerárquico de aplicación de la norma, establecida del Artículo 425 de la Carta Magna, que en su inciso innumerado tercero, ordena: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, aprobó y expidió la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO; Ordenanza Sustitutiva que fue APROBADA en segunda instancia, el 03 de octubre del 2018”.

Esta ordenanza al amparo del Art. 322 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por efectos de legalidad y no contradicción con el ordenamiento constitucional y legal vigente, debe ser adaptada a las nuevas disposiciones legales que rigen para esta materia y su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, debe ajustarse al Art. 324 del COOTAD, para que entre en vigencia y sea aplicada contemplando lo establecido en el Art. 425 de la Constitución vigente.

Como tal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a través de su Órgano Legislativo y del Ejecutivo, es respetuoso y fiel cumplidor de la Constitución de la República del Ecuador, leyes, códigos y demás normas vigentes en el Ecuador y ordenanzas municipales en el cantón 24 de Mayo, aplicables para cada materia.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, Democrático, Soberano e Independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;”

**Que**, el numeral 6 del Artículo 3 de la Carta Magna, establece que, es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante un proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formalmente y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad *estatal* ejercerán solamente *las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y La Ley*. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República, ordena: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos

negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

**Que**, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone “La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres”.

Art. 140.1 del COOTAD: “Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro

y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

**Que**, el artículo 327 del COOTAD, Clases de comisiones, establece: “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”.

**Que**, el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios, ley de la materia, prevé los recursos económicos y quienes aportarán, la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

**Que**, el artículo 1 de la Resolución N.º 0010- CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencia, dispone lo siguiente: “Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Municipales”.

**Que**, la Procuraduría General del Estado, en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento jurídico de los Cuerpos de Bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones entre otras materias de carácter Técnico y Administrativo.

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, en relación al término AUTONOMÍA mediante la Sentencia N° 032-17-SIN-CC, dictada dentro del caso N° 0023-16-IN, expuso: “La autonomía para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige”.

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la ADSCRIPCIÓN del Cuerpo de Bomberos a los GADs Municipales, con Sentencia N°034-17-SIN-CC, dictada dentro del caso N° 0013-16-IN; expuso: “La Adscripción del Cuerpo de Bomberos a la Municipalidad, nace de la voluntad del legislador, quien, en consideración a la existencia de una estrecha relación de finalidades,

en circunstancias excepcionales, ha decidido vincular dichas entidades, a fin que los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio, así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia, pueda realizarse de la forma más ágil y expedita.” ... La Adscripción de los Cuerpos de Bomberos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.”

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador con SENTENCIA N° 012-18-SIN-CC declaró la inconstitucionalidad de la frase; “... El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...”, contenida en el literal a) del Art. 281 del Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público -COESCOPE-. Por tanto, el texto del referido Artículo, de forma obligatoria, será el siguiente:

Art. 281. El Comité de Administración y Planificación. Cada Cuerpo de Bombero, contará con un Comité de Administración y Planificación, integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

**Que**, mediante Sentencia N. 33-19-IN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador, considera el título de tercer nivel para la máxima autoridad bomberil.

**Que**, el artículo 2, numeral 5, literal c) del COESCOPE, señala a los Cuerpos de Bomberos como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

**Que**, el artículo 274 del COESCOPE, dispone: “Naturaleza. Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

**Que**, el artículo 281 del COESCOP, determina quienes integran el Comité de Administración y Planificación de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador, los mismos que serán los siguientes:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo dispone “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente: “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos previstos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, mediante Resolución N. SGR-017-2023 de 01 de febrero de 2023, la Secretaria de Gestión de Riesgos expidió “La Normativa de Categorización, Planificación de la Carrera, Niveles de Gestión, Estructura de Puestos y Mandos; Reestructuración de Carrera; Permanencia en la Carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa vigente, cuyo ámbito y alcance es de obligatorio cumplimiento para:

- Cuerpos de Bomberos del país.
- Secretaria de Gestión de Riesgos.
- Los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales.
- Demás entidades del Sector Público.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en armonía con el artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO”**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIA, ÁMBITO Y OBJETO**

**Art 1. Personalidad Jurídico-administrativa.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, es una institución de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, operativa y presupuestaria, esta ordenanza regula su procedimiento y desenvolvimiento, con base en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Operativo y Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país y Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios y Resolución N. SGR-017-2023.

**Artículo 2. Competencia.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, es la entidad competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, órgano que de conformidad con la Ley que regula la materia y la presente Ordenanza Municipal, tendrá su sede administrativa y operativa en la cabecera cantonal Sucre y compañías bomberiles en sus parroquias rurales.

**Artículo 3. Ámbito y Denominación.** La presente Ordenanza Municipal, regula y controla el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, e incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural y antrópicas que se pudieren producir dentro del territorio de la circunscripción del cantón 24 de Mayo, así como también, el funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, como órgano autónomo administrativo, financiero, operativo y presupuestario, pero adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo. El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “**Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo**” y sus siglas serán “**BCB-24M**”.

**Artículo 4. Objeto.** El objeto de la presente ordenanza municipal, es regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se pudieren producir en la circunscripción del cantón 24 de Mayo, así como defender a las personas y propiedades contra el fuego, realizar rescate y salvamentos, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes, ya sea de origen natural o antrópicas, con la intención de mantener y precautelar la vida, los bienes y el patrimonio de la ciudadanía en general; todo esto, en armonía con lo que dicta la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Resolución, la autoridad del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, demás normas conexas con la materia de bomberos aplicables para esta materia.

**Artículo 5. Competencia cantonal a través del Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, se ratifica en asumir la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con las disposición constitucionales y legales aplicables para esta materia.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contemplados en la normativa nacional vigente, en armonía con la presente Ordenanza Municipal. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, se ejecutará

conforme a la Planificación de Desarrollo Cantonal, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la Resolución del Consejo Nacional de Competencias.

**Artículo 6. La Jurisdicción.** Será la circunscripción territorial del cantón 24 de Mayo. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias y necesidades que se presenten, se podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos del país; sin descartar la posibilidad de realizar viajes para dar ayudas internacionales, de ser el caso.

**Artículo 7. Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en el marco de su competencia constitucional y legal, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, mediante el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, asume una vez más, las facultades determinadas en los artículos del 9 al 14 de la resolución N. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N. 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

## CAPÍTULO II

### EJERCICIO DE COMPETENCIA

**Art. 8. Planificación Local.** En el marco de sus competencias constitucionales y legales, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, las siguientes actividades referidas a la planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios; la atención de emergencias; búsqueda y rescate; y, control de incendios.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

**Art. 9. Regulaciones Locales.** En el marco de la competencia constitucional y legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito

de su competencia, en armonía con el Art. 6 de la presente Ordenanza Municipal.

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial y fuera de ella.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Fijar la tasa para otorgar permiso de funcionamiento a estructuras como: antenas de telecomunicaciones, internet, electricidad, telefonía fija y móvil.
- 6.- Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
- 7.- Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación, destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
- 8.- Fijar la tasa y otorgar los permisos de funcionamiento a locales y centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
- 9.- Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional.
- 10.- Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
11. Las demás establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 10. Control Local.** En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, le corresponde ejercer las siguientes funciones, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobados en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimiento de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para el desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las notificaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporalmente o definitivamente o suspender permisos de funcionamiento de:
  - a) Locales.
  - b) Centros comerciales.
  - c) Eventos.
  - d) Restaurantes.
  - e) Centro de estudio.
  - f) Centros religiosos.
  - g) O cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
  - h) Construcciones y obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

**Art. 11. Gestión Local.** En el marco de la competencia constitucional y legal para la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, mediante el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, lo siguiente:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para la evacuación en caso de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicas.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicas.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, instituciones educativas en general y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.
8. Combatir incendios estructurales que afecten a viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgicas, etc.
10. Combatir incendios en infraestructura petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones comerciales, industriales, turísticos, etc.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de la calzada por combustibles derramados.

18. Atender derrame de materiales peligrosos.
19. Prestar servicios de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates de vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad S.I.S.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que están establecidas en la ley la normativa vigente.

## TÍTULO II

### NATURALEZA JURÍDICA

#### CAPÍTULO I

##### DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN,

##### PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

**Art. 12. Naturaleza.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, para prestar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el apoyo en otros

eventos adversos de origen natural o antrópicas, asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial y fuera de ella, de ser el caso.

**Art. 13. Del Patrimonio.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por la ley, se transferirán directamente a la cuenta del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 Mayo.

Las asignaciones económicas y donaciones otorgadas por los Consejos Provinciales o Concejos Municipales, en favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, deberán ser ingresadas o inventariadas según el caso, por el tesorero o guardalmacén o quien hiciera sus veces del mismo Cuerpo de Bomberos. Pertenecen también los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están destinados al servicio exclusivo de la entidad bomberil, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

**Art. 14. Representación Legal del Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, será representado legalmente por el Jefe de Bomberos, quien es el ejecutivo de esta institución; quien comparecerá en representación judicial y extrajudicial, cuando sea necesario.

**Art. 15. Objetivo.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, es una institución eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario-organizado, por lo que su profesionalismo, estará dado por un proceso de selección, formación y capacitación permanente, destinada especialmente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas, naturaleza y propiedades en general, contra el fuego, realizar rescates y salvamento, brindar socorros en inconvenientes, accidentes o catástrofes, ya sea de origen natural o antrópicas, así como en capacitar a la ciudadanía, para prevenir y mitigar los flagelos, dentro de su circunscripción territorial y fuera de ella, de ser el caso.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, por intermedio de su Jefe, coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, de ser el caso, a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente.

**Art. 16. Funciones del Cuerpo de Bomberos.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;

2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo y con el ente rector, la Secretaria de Gestión de Riesgos.
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicas; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.

## **CAPÍTULO II**

### **ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS**

#### **24 DE MAYO**

#### **SECCIÓN I**

**Art. 17. Estructura institucional.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Resolución N. SGR- 017- 2023, la presente Ordenanza Municipal y demás normativas vigentes a las que estarán sujetos, siempre y cuando sean aplicables.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Comité de Administración y Planificación.
- b) El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.
- c) Nivel Técnico - Operativo; y,
- d) Unidades Administrativas.

**Art 18. Órgano Directivo.** El Órgano Directivo o Gobierno del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, lo constituye el Comité de Administración y Planificación, presidido por el Jefe de Bomberos, el mismo que será responsable de velar por la correcta aplicación de la Ley Contra Incendios y su Reglamento General, Manual de funciones, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos De Bomberos del país, el

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público (COESCOP) y su Resolución N. SGR - 017 - 2023, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General y la presente ordenanza municipal, cuya aplicación contemplará lo dispuesto en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el Art. 140 del COOTAD.

**Art. 19. De la Estructura Orgánica Funcional.** Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos, el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, estará integrado por el personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, de acuerdo a lo determinado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Resolución N. SGR-017-2023, en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, en lo que fuera pertinente; respetando el orden jerárquico de aplicación normativa, establecida en la Constitución de la República del Ecuador; para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles:

**NIVEL - ROL - GRADOS**

NIVEL	ROL	GRADO
TECNICO OPERATIVO	EJECUCION OPERATIVA	BOMBERO 1
		BOMBERO 2
		BOMBERO 3
		BOMBERO 4
	SUPERVISION OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACION
DIRECTIVO	COORDINACION OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA
	CONDUCCION Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS
		JEFE DE BOMBEROS

**Art. 20. El Comité de Administración y Planificación.** En el marco de lo que dicta el Art. 281 del COESCOP, el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, contará con un Comité de Administración y Planificación, integrado por:

- a) La máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y además tendrá voto dirimente.
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo en el caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad.

c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,

d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para efecto apruebe el comité.

**Art. 21. Atribuciones.** En cumplimiento a lo que determina el COESCOP, en el Art. 282, le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas.
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución.
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, conforme a la normativa vigente.
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y
5. Las demás que se establezcan en el respectivo Reglamento.

**Art. 22. Sesiones del Comité de Administración y Planificación.** El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario (Art. 283, COESCOP).

Actuará como secretario en todos los niveles de Gobierno o Administración, el secretario/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, quien tendrá voz informativa.

**Art. 23. De la Convocatoria.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, se realizarán previa convocatoria por la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo. La convocatoria a sesiones ordinarias, se realizarán por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión y, las extraordinarias con 24 horas de anticipación en relación a la fecha de la sesión, deberá contener el orden del día y hora a la cual se adjuntará los documentos pertinentes o se enviará a través de medios tecnológicos de las redes sociales. El secretario/a del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, dejará constancia de la entrega - recepción de la convocatoria.

**Art. 24. Votaciones.** Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación conforme lo determina el CAPÍTULO II - Órganos Colegiados de Dirección del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 25. De las Sesiones.** Las sesiones del Comité de Administración y Planificación, se realizarán en las instalaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo y se clasifican en Ordinarias y Extraordinarias.

**Art. 26. Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.** En concordancia con el art. 63 del Código Orgánico Administrativo, las resoluciones y decisiones del Comité de Administración y Planificación, se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes; el Jefe de Bomberos, tendrá voto dirimente. El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación y de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 27. Órgano Ejecutivo.** El órgano Ejecutivo, lo constituye el Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, el COESCOP, la Resolución N. SGR - 017 - 2023, la LOSEP, su Reglamento General y las políticas de rectoría, la presente ordenanza municipal, las resoluciones que emita el Comité de Administración y Planificación y cualquier otra disposición aplicable a la materia.

**Art. 28. De la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.** Se determina que el Jefe de Bomberos y el Subjefe de Bomberos, forman parte del Rol de Conducción y Mando, conforme lo determinado en el artículo 13 del COESCOP, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N. SGR - 017 - 2023. Sobre las circunstancias del cargo, se respetará lo previsto en los artículos 14 y 248 de la norma ibidem de los niveles de gestión; a más de lo previsto en los artículos 8 y 220 del mismo cuerpo legal, que se refieren a la carrera del personal y de su estabilidad así determinada para su cumplimiento en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N. SGR - 017 - 2023.

El Jefe de Bomberos será de carrera bomberil, de entre los oficiales que pertenezcan al Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo y será elegido para un período de 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por un período adicional, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del COESCOP, que se refieren a la carrera, estabilidad y permanencia.

Los requisitos para desempeñar las funciones de Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, serán los siguientes:

Deberá contar y acreditar título de tercer nivel acorde a la carrera bomberil, así como la experiencia mínima de doce años consecutivos en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios, ser Oficial constante en servicio Activo en el Escalafón del libro de ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, debidamente certificado por la Secretaría de esta institución bomberil.

Los nombramientos permanentes, que no se ajusten a lo definido en la Resolución N. SGR- 017-2023, DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, se mantendrán mientras las o los servidores continúen como titulares de los mismos, de conformidad con el Art. 7 del Código Civil y en cumplimiento con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado a través del Oficio N. 06830.

**Art. 29. Deberes y Atribuciones del Jefe.** El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
- b. Mantener al Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, en óptimas condiciones de funcionamiento y medios para una eficiente atención al público.
- c. Tender a la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles;
- d. La recaudación de contribución predial y tasas por servicios que beneficien al Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo y la entrega oportuna de los fondos.
- e. Rendir la caución previa a su posesión como jefe bomberil y la declaración patrimonial de bienes.
- f. Presentar anualmente las proformas presupuestarias para la aprobación del Comité de Administración y Planificación.
- g. Presidir las sesiones el Comité de Administración y Planificación y ordenar las convocatorias de las mismas.
- h. Cumplir y hacer cumplir las políticas públicas locales emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo.
- i. Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás.
- j. Informar oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a la Jefatura Zonal y a la Secretaría de Gestión de Riesgos, respecto de las necesidades apremiantes del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, con el fin de solucionar en el menor tiempo posible.
- k. Realizar autogestiones para el mejoramiento de esta institución.
- l. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios bomberiles nacionales y extranjeros.

- m. Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, convenciones etc., respecto de las funciones que desempeña.
- n. Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio bomberil.
- o. Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro.
- p. Convocar a sus integrantes, para pasar revista y realizar ejercicios y simulacros.
- q. Acordar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Comité de Administración y Planificación cuando la cuantía lo amerite.
- r. Elaborar un Reglamento Interno de funciones para el personal administrativo y operativo.
- s. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios.

Las demás que determinen la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, el COESCOP, la Resolución N. SGR - 017 - 2023 y las autoridades correspondientes.

**Art. 30. Deberes y Atribuciones del Subjefe.** El Subjefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, será nombrado por el Primer Jefe de entre los oficiales de mayor rango de carrera de la misma institución, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Organiza, supervisa, dirige y controla el cumplimiento de leyes, reglamentos, ordenanzas y directrices de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley de defensa Contra Incendios, la Resolución SGR-017-2023 y la Ordenanza Municipal de Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.
- b. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente.
- c. Subrogar al Jefe de Bomberos, ante su ausencia temporal y definitiva.
- d. Asumir la Dirección Operativa de esta institución, en casos en que se detecten situaciones de emergencia o de desastres y cuando, por condiciones especiales y a todas a las que el primer jefe lo delegue.
- e. Asesorar a la jefatura en aspectos técnicos relacionados con la función de los bomberos.
- f. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emitidas desde la jefatura bomberil.
- g. Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas.

h. Controlar la emisión de permisos de funcionamiento, visto bueno de planos y la aprobación de los planes autoprotección (emergencia y contingencia), de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

i. Las demás que determinen la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, el COESCOPE, la Resolución N. SGR - 017 - 2023 y las autoridades correspondientes.

**Art. 31. Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, contará con el personal administrativo, Operativo y de Servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, dentro de lo planificado y sin que esto exceda el gasto corriente institucional, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, el Código de Trabajo, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), la presente Ordenanza Municipal, al igual que los bomberos profesionales de la institución.

## SECCIÓN II

### ESTRUCTURA OPERATIVA

**Art. 32. Nivel Técnico Operativo.** El nivel técnico operativo lo conforman las compañías de bomberos que integran el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, que funcionarán de acuerdo al Reglamento Interno, las resoluciones y políticas públicas del órgano rector. El Nivel Técnico Operativo del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, estará a cargo del Inspector de Brigada y Subinspector de Estación, cuando los hubiere, siempre y cuando cumpla con el perfil académico; bajo las necesidades y directrices que requiera el Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.

**Art. 33. De la Estructura Operativa.** La estructura operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, la integran los bomberos remunerados y bomberos voluntarios como lo indica el Art. 277 del COESCOPE, según la estructura orgánica funcional. Las condiciones y desenvolvimiento de los mismos, están contenidos en los artículos: 278 y 279 del COESCOPE. Para efectos de diferenciar, los niveles de gestión, se menciona que, la Supervisión Operativa, comprende el control operativo de equipos de trabajo; y, la Ejecución Operativa, comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional.

**Art. 33.1 Bomberos remunerados.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, contará con personal operativo rentado, los mismos que serán escogidos de la nómina de bomberos voluntarios, entrarán a la carrera bomberil, sometiéndose a un concurso de mérito y oposición, convocado por el Comité de Calificación y Ascenso, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código

Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la resolución N. SGR-017-2023 y la presente Ordenanza Municipal. Dicho personal ingresará a la carrera bomberil, con todos los beneficios de ley, sus ascensos de rango estarán sujetos conforme está establecido en las leyes antes mencionadas y el Estatuto Orgánico, Estructura por Procesos y Manual de Funciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, podrán cumplir funciones operativas y de conducción y mando según la estructura de la carrera bomberil, respetando el debido proceso.

**Art. 33.2 Bomberos voluntarios.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, contará con personal voluntario, el mismo que ingresará a esta institución, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público (COESCOP), la resolución N. SGR-017-2023 y esta Ordenanza Municipal. Los bomberos voluntarios, tendrán beneficios específicos como contar con seguro de vida y accidentes, esta institución les proveerá de todos los implementos necesarios para intervenir en los procedimientos operativos, así mismo serán capacitados y cumplirán con todas las actividades operativas. No recibirán beneficios económicos de esta institución, en ninguno de los casos recibirán grados o jerarquías de la carrera bomberil y no podrán cumplir cargos de conducción y mando, su función será netamente de apoyo operativo. Para mantener su condición de bomberos voluntarios, deben de cumplir permanentemente con todas las actividades que se dispongan desde la Unidad Operativa, lo cual se verificará en el registro de asistencias.

**Art. 34. Del Régimen Interno Disciplinario.** El Régimen Disciplinario para el personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, será el previsto en el libro IV del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, la Ley de Defensa Contra Incendios y los instrumentos legales de control interno.

**Art 35. Contratación del Personal.** Para efectos de contratación del nuevo personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, se lo realizará de conformidad a lo estipulado en el COESCOP y la Resolución N. 017- SGR-2023, y supletoriamente, lo determinado en la ley que regula la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y los instrumentos legales de control interno, de acuerdo a las necesidades institucionales y demás normas legales vigentes.

### SECCIÓN III

#### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 36. Unidades Administrativas.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, contará con unidades administrativas para su normal funcionamiento, las cuales serán las siguientes:

1. Unidad de Asesoría Jurídica.
2. Unidad Administrativa.
3. Unidad de Talento Humano.
4. Unidad Financiera.
5. Unidad de Logística y Recursos Físicos.

**Art. 37.** Cada unidad administrativa contará con subdirecciones administrativas, ajustándose a las necesidades de esta institución y sus funciones, obligaciones y responsabilidades, estarán detalladas en los instrumentos legales de control interno.

**Art. 38.** Los procesos administrativos serán cumplidos por el personal que tenga el perfil necesario para cada puesto, tal y como estará estipulado en los instrumentos legales de control interno. Un funcionario puede ocupar hasta dos cargos administrativos, dependiendo de las necesidades institucionales y previa designación del Jefe institucional, pero con la misma remuneración, siempre y cuando los puestos que ocupe, tengan concordancia con su perfil y no tengan conflicto de intereses entre un cargo y otro.

### **ESTRUCTURA POR PROCESOS, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA**

#### **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN**

<b>MODELO ORGANIZACIONAL</b>	<b>1.- PROCESO GOBERNANTES</b>	1.1 UNIDAD EJECUTIVA	1.1.1 JEFE DE BOMBEROS
	<b>2.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA</b>	2.1 UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA	2.1.1 ASUNTOS INTERNOS
		2.2 UNIDAD ADMINISTRATIVA	2.1.2 ASUNTOS LEGALES
			2.1.2 SECRETARIA GENERAL
			2.1.3 GESTIÓN DOCUMENTAL
			2.1.4 GESTIÓN DE ARCHIVO FÍSICO Y TECNOLÓGICO
	2.1.5 COMPRAS PÚBLICAS	3.1 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	3.1.1 TALENTO HUMANO
			3.1.2 BIENESTAR SOCIAL
			3.2.3 RIESGO LABORAL
			3.2.4 SALUD OCUPACIONAL

			3.2.1 CONTABILIDAD
<b>3.- PROCESOS HABILITANTES DE APOYO</b>	3.2	UNIDAD FINANCIERA	3.2.2 TESORERÍA
			3.2.3 RECAUDACION
			3.3 UNIDAD DE LOGÍSTICA Y RECURSOS FÍSICOS
			3.3.1 GESTIÓN DE BIENES Y ALMACENAMIENTO
			3.3.2 GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO
<b>4.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR</b>	4.1	PREVENCIÓN	4.1.1 INSPECTOR DE PREVENCIÓN
			4.2 PLANIFICACIÓN OPERATIVA
			4.2.1 SUBJEFE DE BOMBEROS Y/O INSPECTOR DE BRIGADA
	4.3	INSTRUCCIÓN	4.3.1 SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN

### CAPÍTULO III

#### ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

**Art. 39. De la Administración de Recursos.** La Unidad Administrativa y Financiera del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, será la responsable de la administración de los recursos económicos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con las normas tributarias y financieras emitidas para el efecto, debiendo responder por su actuación ante la Contraloría General del Estado y demás organismo de control con las respectivos justificativos, y en los casos especiales necesitar la autorización del Comité de Administración y Planificación bomberil.

**Art 40. De los Ingresos.** Constituyen fuentes de ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, las siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de las contribuciones de los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, establecidos en el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- b) Las tasas aprobadas por servicios, por permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, por visto bueno de planos de construcción para las edificaciones con el sistema de prevención de incendios, que anualmente revise y apruebe mediante cuadro tarifario el Comité de Administración y Planificación.
- c) La contribución predial del 0.15 por mil, establecido en el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

d) Las donaciones, herencias, legados, créditos reembolsables o no reembolsables, etc.; de procedencia nacional e internacional que fueren aceptadas de acuerdo a la ley.

e) De la asignación de la cantidad de: \$20,000.00 (VEINTE MIL, 00/100 DÓLARES), con cargo al Presupuesto Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, asignación que rige a partir del año 2026 y en lo sucesivo, salvo disposición en contrario, para apoyar el desarrollo del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo. Esta asignación se realizará mediante transferencias bancarias a la cuenta del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo; la primera cuota económica, en el primer semestre y, la segunda cuota económica, en el segundo semestre del año respectivo.

f) Los valores que se recauden por conceptos de multas, de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.

g) La asignación presupuestaria y donaciones de los Concejos Provinciales y Concejos Municipales, en cumplimiento con el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

h) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo;

i) Aquello que, en virtud de leyes especiales o convenios, se asigne al Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.

j) Aquellos que provengan de la contratación de créditos o endeudamiento con Entidades Financieras Nacionales del Sector Privado, Público o de la Economía Popular y Solidaria; operacional financiera que no requieran de la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, sino del Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, sea quien autorice la suscripción de contratos, convenios de créditos o similares.

k) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren; y otros que la normativa permita.

**Art. 41. Contribución del 0.15 por mil.** Sobre el ingreso del 0.15 por mil, establecido en el literal c) del anterior artículo; este valor será recaudado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.

**Art. 42. Aportación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo al Cuerpo de Bomberos.** En lo referente a lo establecido en el literal e) del Art. 40 de la presente ordenanza municipal, esto es, la entrega de la asignación municipal hacia el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, de la cantidad de: \$20,000.00 (VEINTE MIL, 00/100 DÓLARES), con cargo al Presupuesto Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo; que rige a partir del año

2026, quedará de la siguiente manera: la primera cuota económica, en el primer semestre y, la segunda cuota económica, en el segundo semestre del año respectivo, la cual deberá constar en el Plan Operativa Anual de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, donde se creará la partida presupuestaria correspondiente. Una vez destinado tal asignación a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, éste deberá justificar de acuerdo a la ley, en qué se ha destinado u ocupado el dinero que se ha transferido desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, así como también tendrán que presentar el Plan Operativa Anual de la institución Bomberil, para efectos de poder considerar las metas o proyectos que se ha trazado la institución en el año fiscal respectivo.

**Art 43. Del destino de los Ingresos.** Los ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos por ningún motivo, y no podrán ser destinados a otros fines que no sean la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art 44. Del Presupuesto.** Es facultad del Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, aprobar la planificación, estrategia institucional y la proforma presupuestaria conforme a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe y el Departamento o Unidad Financiera del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD

**Art. 45. Coordinación y Articulación.** Las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población y bienes.

**Art. 46. Del Sistema Integral de Seguridad-SIS.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, en el ejercicio de su competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, mantendrá interconectado permanentemente el sistema local de telecomunicaciones de atención de emergencias al sistema integral de seguridad - SIS ECU 911, lo que no significa, ni significará, erogación económica para este GAD Municipal.

**Art. 47.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo de manera conjunta con el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, promoverán la conformación de redes locales y brigadas con instituciones

y la comunidad, para que actúen en caso de emergencias, relacionados para la prevención protección y extinción de incendios.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** La presente ordenanza municipal, tiene como única finalidad establecer un cuerpo legal actualizado, considerando que constituye un mandato de orden constitucional y legal, las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo en el ámbito de regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón 24 de Mayo.

**SEGUNDA.** De conformidad con la competencia establecida en el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 281 del COESCOP; se faculta al Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, fijar las tarifas de las tasas por servicios de prevención de incendios, para lo cual se estará a lo dispuesto por el COESCOP y La Ley de Defensa Contra Incendios.

**TERCERA.** El COESCOP, la Resolución N. 017-SGR-2023, Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) su Reglamento General, Ley de Defensa Contra Incendio y su Reglamento, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, determinarán las obligaciones, derechos y prohibiciones específicas de cada directivo, funcionario, servidor/a o unidad administrativa, que deberán cumplir en función de la presente ordenanza municipal.

**CUARTA.** El personal que actualmente labora en el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, seguirá prestando sus servicios bajo los lineamientos, requisitos y condiciones establecidos en sus nombramientos y/o contratos; dicho cuerpo de bomberos, garantiza su estabilidad, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; el Código de Trabajo y demás Resoluciones o Acuerdos Ministeriales aplicables para esta materia.

**QUINTA.** La Estructura Operativa y Administrativa, así como el personal que ocupe cada puesto de trabajo dentro de la institución, deberán de cumplir con todo lo estipulado en los instrumentos legales de control interno, tales como: Estatuto Orgánico por Procesos, Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos, Estructura por Procesos y el Reglamento Interno.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, dará todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

**SEGUNDA.** El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, será designado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón 24 de Mayo - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, de la terna de candidatos remitida por la Comisión de Calificación y Ascensos del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo; terna que estará conformada por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de la misma entidad bomberil, previo informe de cumplimiento de requisitos, emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser ratificado por una sola vez. El funcionario que estuvo por dos períodos consecutivos en el cargo, podrá volver a ocuparlo; dejando pasar al menos un período de cuatro años, sin ejercer el mismo cargo.

**TERCERA.** Las escalas salariales para el personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, se regirá según las siguientes base legal:

- a) El Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 emitido por el Ministerio de Trabajo,
- b) El presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo y aprobado por el Comité de Administración y Planificación bomberil.
- c) La profesionalización de cada servidor bomberil, el grado de preparación y estudios, la jerarquía que tengan dentro de esta institución y el grado de responsabilidad según el cargo que ocupe.

**CUARTA.** El personal que actualmente labora en el Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales o Nombramiento Provisional, deberán someterse a los respectivos concursos de Méritos y Oposición, lo cual se deberán planificar, los mismos una vez que se hayan establecidos los reglamentos pertinentes.

**QUINTA.** La presente ordenanza municipal, regula el cobro de las especies, tasas, servicios y permisos de funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, entidades públicas, restaurantes, almacenes, centros de estudios, de salud, religiosos, transporte o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, entrará en vigencia y en plena aplicabilidad por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, una vez publicada en el Registro Oficial.

**SEXTA.** Los valores por cobro de las especies, tasas, servicios, permisos de funcionamiento y todos los rubros de recaudación establecidos en el presente instrumento legal, serán cobrados mediante la ventanilla física de recaudación de esta institución bomberil o por medio de transferencia bancaria, únicamente a las cuentas registradas a nombre del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo.

**SÉPTIMA.** El Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos 24 de Mayo, regulará la Planificación del Talento Humano, las remuneraciones de todos los Servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de 24 de Mayo, entre otros necesarios para el normal funcionamiento institucional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA:** deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en la presente Ordenanza Municipal y de forma expresa “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO, APROBADA en segunda instancia, el 03 de octubre de 2018”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional de la República del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, el día lunes 8 del mes de diciembre del año 2025.



**Tecn. Memo Ceferino Toala Macías,  
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

LO CERTIFICO:



**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO que la presente “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO”, fue: conocida, analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en primer debate en la Sesión Ordinaria, celebrada el día viernes veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco y en el segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día lunes ocho de diciembre del año dos mil veinticinco. Sucre, 24 de Mayo, 8 de diciembre del año 2025



**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO”** y ordeno su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, en armonía con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD. Sucre, 24 de Mayo, 15 diciembre del año 2025



**Tecn. Memo Ceferino Toala Macías,  
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo de la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN 24 DE MAYO”**, el tecnólogo Memo Ceferino Toala Macías, Alcalde Subrogante del cantón 24 de Mayo – Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Las diez horas. LO CERTIFICO:



**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL**

**LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, al abordar los principios fundamentales, dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

El Art. 3 de la Norma Suprema, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”.

El Art. 6 de la Carta Magna, manda: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos, son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”.

El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y, 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Esto implica la obligación estatal de adecuar formal y materialmente, las leyes y

normas de inferior jerarquía a la Constitución y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, e implementar las normas que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano”.

El Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

El Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Son objetivos del presente Código, entre otros:

a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”.

El Art. 3 del COOTAD, manda: “Principios. El ejercicio de la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por los siguientes principios: unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana, sustentabilidad del desarrollo y paridad de género”.

El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: “(...) Naturaleza jurídica. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.

El Art. 54 del COOTAD, establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

El Art. 322 del COOTAD: Decisiones legislativas, dice: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

A partir de vigencia de la Constitución de la República, los Registros de la Propiedad del país, pasaron de ser administrados por la Función Judicial a una administración concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades, así fue determinado y regulado en el artículo 265 que prescribe: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”. Tomando lo preceptuado en la norma Constitucional, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reguló en el artículo 142, que el ejercicio de la competencia de registro de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, así como los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

En consideración a lo prescrito en la Constitución y la Ley, en sesiones celebradas los días: 11 y 18 de febrero del año 2011, el Concejo Municipal del cantón 24 de Mayo, aprobó la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón 24 de Mayo.

En sesiones ordinarias de fechas: 08 y 15 de diciembre del año 2011, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, discutió y aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón 24 de Mayo.

En sesiones distintas celebradas los días miércoles 10 y lunes 29 de octubre del 2012, fue discutida y aprobada la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón 24 de Mayo, habiendo sido aprobada en segunda y definitiva instancia, en la sesión del 29 de octubre del 2012, publicada en el Registro Oficial N. 857 del Miércoles 26 de Diciembre de 2012 Tercer Suplemento.

Como tal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a través de su Órgano Legislativo y del Ejecutivo, es respetuoso y fiel cumplidor de la Constitución de la República del Ecuador, leyes, códigos y demás normas vigentes en el Ecuador y ordenanzas municipales en el cantón 24 de Mayo, aplicables para cada materia.

#### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 consagra: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 227, establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, el artículo 5 del COOTAD: Autonomía. “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin

intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.

**Que**, el artículo 7 del COOTAD señala: “Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al invocar la Naturaleza jurídica, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

**Que**, el Art. 56 del COOTAD: Concejo municipal. “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral”.

**Que**, el Art. 57 del COOTAD: Atribuciones del concejo municipal. “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”. r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa”.

**Que**, el Art. 58 del COOTAD, Atribuciones de los concejales o concejales. “Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de

ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

**Que**, el artículo 59 del COOTAD, al mencionar al Alcalde o alcaldesa, manda: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**Que**, el Art. 60 del mismo código entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, están:

- a) “Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.
- d) “Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”.
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo descentralizado municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 142, establece que, “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de Registro de la Propiedad Municipal corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

**Que**, el artículo 276, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD, respecto de la gestión institucional directa, establece que, “Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito”. Que, el artículo 19, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, respecto del Registro de la Propiedad dispone que, “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. ”.

**Que**, el artículo 327 del COOTAD, Clases de comisiones, establece: “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.

Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”.

**Que**, el Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.

**Que**, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que, de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

**Que**, los artículos 33 y 35 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, respecto de los Aranceles establece que, "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste"; y, "Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden."

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

## **LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.**

### **CAPÍTULO I**

#### **NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1. NATURALEZA JURÍDICA:** El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, es una dependencia pública, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, pero al mismo

tiempo desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, de acuerdo Art. 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, se administra de manera concurrente entre la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

**Art. 2. OBJETO:** La presente Ordenanza Municipal, tiene por objeto sustituir la Ordenanza Municipal que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo y la Ordenanza Reformatoria vigente desde el día Miércoles 26 de Diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 857, Tercer Suplemento.

**Art. 3. Ámbito de aplicación:** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, son de cumplimiento obligatorio y aplicables para todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón 24 de Mayo y fuera de él, que tengan bienes muebles, inmuebles o que soliciten la inscripción y/o marginación de actos registrales, según corresponda.

**Art. 4. AUTONOMÍA REGISTRAL:** Debe entenderse por autonomía registral la libertad de la que goza el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón 24 de Mayo por la no sujeción de la actividad de datos sobre la propiedad al poder público, sino a la estricta aplicación de las disposiciones legales; por lo que ningún funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo o del Concejo Municipal, podrá incidir en la inscripción o no de los títulos, actos, contratos y demás situaciones jurídicas que deban o puedan inscribirse o anotarse en los registros de propiedad, sin perjuicio de la coordinación en materia registral con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 5. OBJETIVOS:** Son objetivos de la presente ordenanza municipal:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.
- b) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- c) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo y el sistema catastral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del mismo cantón.
- d) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón 24 de Mayo, el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón.

e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales, que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, como administrador.

f) Gestionar el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza Municipal Sustitutiva.

g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

**Art. 6. PRINCIPIOS:** El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, se registrará por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad y a los principios de: unidad, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad y demás principios establecidos en el Art. 3 del COOTAD.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

**Art. 7. ACTIVIDAD REGISTRAL:** La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Art. 8. INFORMACIÓN PÚBLICA:** La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza Municipal Sustitutiva.

**Art. 9. CALIDAD DE LA INFORMACION PÚBLICA.** Los datos públicos que se incorporan al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

**Art. 10. RESPONSABILIDAD.** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta Ordenanza Municipal Sustitutiva, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

**Art. 11. OBLIGATORIEDAD:** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza Municipal Sustitutiva.

**Art. 12. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Son confidenciales los datos de carácter personal; tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y, en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos, sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la Ley o por orden judicial. Son también confidenciales todos aquellos datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los amparados por el "Sigilo Bancario" así como Bursátil, y los que pudieran afectar la seguridad interna del Estado ecuatoriano.

El acceso a la información del patrimonio personal, deberá ser justificado y motivado por el solicitante, haciendo mención al uso que hará de la información requerida detallando para ello sus datos personales como son: nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, dirección domiciliaria; y, los demás datos que a criterio de la autoridad competente, le sean requeridos para proveerle de la información que reposa en los archivos del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón 24 de Mayo, deberán ser adoptadas por la autoridad y funcionario responsable de la custodia de los datos de carácter personal.

La información que el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón 24 de Mayo, confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

**Art. 13.- PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD:** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 14. RECTIFICABILIDAD:** La información del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, puede ser actualizada, rectificadas o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

### CAPÍTULO III

**NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

**Art. 15. Certificación registral:** La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, constituye documento público con todos los efectos legales y se expedirá a petición de la parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 16. SISTEMA DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:** El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón 24 de Mayo, llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real, de modo digitalizado; con soporte físico, en la forma determinada en la ley; y, en la normativa pertinente.

**Art. 17. Intercambio de información pública y base de datos:** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al señor Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del indicado cantón, las actividades ejecutadas en el marco de sus atribuciones.

**CAPÍTULO IV**

**DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN 24 DE  
MAYO**

**Art. 18. ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN 24 DE MAYO:** El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, administrará y gestionará económicamente el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, pero éste, tendrá la capacidad para ejecutar, proveer y administrar el servicio público registral municipal, conforme los principios establecidos en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Art. 18 de su Reglamento General y la presente Ordenanza Municipal Reformatoria.

**Art. 19. Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad Y MERCANTIL:** El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza Municipal Sustitutiva.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y como tal su representante legal y judicial.

De acuerdo al Art. 19 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, la organización administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil, por lo tanto, las unidades, procesos, competencias y responsabilidades de cada uno de los servidores del Registro de la Propiedad y Mercantil; así como sus productos y servicios, estarán determinados en el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos expedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

**Art. 20. Del Registrador Municipal de la Propiedad Y MERCANTIL:** El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, será la máxima autoridad administrativa del Registro, ejercerá su representación legal y judicial, por lo tanto, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil; será elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo y durará 4 años en sus funciones, pudiendo ser designado por un período más.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, podrá continuar en funciones prorrogadas hasta que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, convoque al correspondiente concurso de merecimientos.

El nombramiento que se expida para el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, deberá ser emitido por el alcalde o alcaldesa del cantón 24 de Mayo.

**Art. 21. Requisitos para ser Registrador de la Propiedad Y MERCANTIL:** Para ser Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se halle en goce de los derechos políticos y residan en la Provincia de Manabí y en el cantón 24 de Mayo en especial.
2. Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia.

3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un período mínimo de tres años.
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).
5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.
6. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y su Reglamento General.

**Art. 22. PROHIBICIÓN:** No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, a los parientes de su autoridad nominadora, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o concejales, así como de los gerentes de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

**Art. 23. Del concurso público de méritos y oposición:** La convocatoria al concurso público de méritos y oposición, será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, el concursante que hubiere obtenido el mejor puntaje.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición, entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza Municipal, en la Dirección de Gestión Administrativa y de Talento Humano, ubicada en las calles: "Comercio", "Eloy Alfaro", "Olmedo" y "15 de Febrero" de la ciudad de Sucre, cantón 24 de Mayo. Se otorgará la fe de recepción a la hoja de vida y precisará el número de anexos que con ella se presentan en el día y hora respectiva.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados, rendirán la prueba académica sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo en la fecha que señale esta municipalidad, la misma que se les notificará a través

de la cartelera municipal, por medio de la Gaceta Oficial y página web de la institución, así como por la prensa. El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y/o se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón 24 de Mayo.

**Art. 24. Veeduría:** El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el señor Alcalde o Alcaldesa, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la integración de esta veeduría Nacional. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde o Alcaldesa, éste/a, queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón 24 de Mayo.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección. Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

**Art. 25. Designación del Registrador Municipal de la Propiedad Y MERCANTIL DEL CANTÓN 24 DE MAYO:** El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición, será designado Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, para lo cual el señor Alcalde o Alcaldesa del mismo cantón, dispondrá a la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, se extienda la correspondiente Acción de Personal a favor del ganador del concurso e informará sobre la designación al Concejo Municipal”.

**Art 26. PERÍODO DE FUNCIONES:** El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del mismo cantón, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza Municipal.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 27. REMUNERACIÓN:** El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, tendrá rango de Director Municipal y percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo que corresponderá a este grupo ocupacional de nivel jerárquico superior.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil el cantón 24 de Mayo, es un servidor público y por lo tanto, estará sujeto al Reglamento y Control de cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 28. Ausencia temporal o definitiva DEL REGISTRADOR:** En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil de 24 de Mayo titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde o Alcaldesa del cantón 24 de Mayo - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

En caso de ausencia definitiva del Registrador de la Propiedad, el Alcalde o Alcaldesa, designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo titular.

**Art. 29. Destitución:** El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, podrá ser destituido de su cargo, por incumplimiento de sus funciones registrales debidamente comprobado.

El procedimiento para la destitución del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, será el que regule la Ley Orgánica de Servicio Público para el sumario administrativo, en todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 30. Personal del Registro de la Propiedad Y MERCANTIL DEL CANTÓN 24 DE MAYO:** El personal administrativo que labore en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, estará sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público.

## CAPÍTULO V

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

**Art. 31. OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL:** Son obligaciones del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, las detalladas en la Ley de Registro y las siguientes:

- a) Cumplir o hacer cumplir la Ley y demás normativas pertinentes.
- b) Responder ante las instancias de gobierno, control o judicial, las quejas o reclamos presentados por la ciudadanía por asuntos relacionados por el servicio del Registro de la Propiedad, lo cual deberá poner en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa del cantón 24 de Mayo.
- c) Presentar los informes de las actuaciones registrales ante la Dirección Nacional de Registro Públicos DINARP.
- f) Mantener los archivos del registro en total orden y cronología que permitan un servicio eficiente y eficaz a la ciudadanía.

- g) Garantizar que los recursos económicos públicos, generados por el Registro de la Propiedad, ingresen a las cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.
- h) Cumplir los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador que están determinados en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- j) Responder administrativa, civil o penalmente por el contenido de la información registral otorgada cuando ésta no esté dentro del marco legal.
- k) Preparar con anticipación al cumplimiento del plazo de su nombramiento, las actas en forma técnica, escrita y magnética a fin de que el cambio sea eficaz.
- l) Registrar la firma que usa en sus actos públicos y privados en un libro de actas de registro ante el señor Alcalde o Alcaldesa del cantón 24 de Mayo - Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo y Secretario General, previamente a la iniciación de sus labores.
- m) Presentar para conocimiento del Concejo Municipal, en el mes de diciembre de cada año calendario, el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) del año siguiente; y, concurrir a las sesiones del Concejo Municipal con voz informativa, cuando se lo requiera.
- n) Organizar la capacitación de los servidores y funcionarios del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo.
- o) Las demás que se encuentren determinadas en la ley correspondiente.

**Art. 32. DE LAS PROHIBICIONES:** Le queda prohibido al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón 24 de Mayo, entre otras cosas, las siguientes:

- a) Retardar la atención a las peticiones hechas por la ciudadanía en general
- b) Otorgar certificaciones que no cuenten con la base legal - registral.
- c) Dejar de llevar el control de los actos registrales establecidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y su reporte a los órganos respectivos.
- d) Inscribir documentos, actos u otros contratos que sean de otra jurisdicción cantonal.
- e) Negarse a dar atención a la ciudadanía general.
- f) No resolver los Recursos Administrativos interpuestos dentro de los plazos y términos legales;
- g) No publicar la Tabla Arancelaria;

- h) No rendir cuentas en forma oportuna y legal.
- i) Ejercer la profesión de abogado, mientras esté en funciones, en contra de instituciones públicas y, específicamente en contra de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo.
- j) Las demás establecidas en la ley.

**Art. 33. DE LAS SANCIONES:** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón 24 de Mayo, en caso del cometimiento de infracciones legales o éticas y de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, será sancionado previo la instauración del Sumario Administrativo correspondiente, y siguiendo el debido proceso.

**Art. 34. DE LOS DERECHOS:** Tanto el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón 24 de Mayo, como los demás funcionarios o servidores públicos que laboren en este "órgano adscrito" al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del mismo cantón, tienen y gozan de todos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Servicio Público y su Reglamento General; entendiéndose conforme a lo que consagra el artículo 228 de la Constitución Política del Ecuador.

## CAPÍTULO VI

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

**Art. 35. DEL FUNCIONAMIENTO:** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del Repertorio General.
- b) De los Registros y de los Índices.
- c) De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- d) Del procedimiento de las inscripciones.
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- f) De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- g) Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y su Reglamento.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 36. Administración Financiera del Registro:** La administración financiera de los recursos que se generen por el cobro de los aranceles de los servicios registrales, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

**Art. 37. DEFINICIÓN DE ARANCEL:** El arancel, son las tarifas o derechos que se cobran por la prestación de los servicios registrales.

De conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a través de su Concejo Municipal, establecer de forma anual la tabla arancelaria por los servicios de registro y certificación con base en el respectivo estudio técnico financiero.

Corresponde al Concejo Municipal de forma exclusiva, de conformidad al Art 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza las tarifas de la tabla arancelaria.

**Art. 38. ORDEN JUDICIAL:** En los casos en que un Juez dentro de los recursos y procesos permitidos por la ley, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal y Mercantil, se negó a efectuar, solo paga por el concepto de la negativa, la cantidad de: \$20.00 (VEINTE. 00/100 DÓLARES), esta inscripción causará nuevos derechos arancelarios.

**Art. 39. ARANCELES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público, pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza Municipal, salvo expresa exención legal.

## CAPITULO VIII

### DE LA TABLA ARANCELARIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

**Art. 40. DE LOS SERVICIOS:** El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón 24 de Mayo, presta los servicios de inscripción y certificación previstos en las leyes ecuatorianas.

**Art. 41. DEL ACREEDOR DEL ARANCEL:** El acreedor del arancel por la prestación del servicio de inscripciones, actuaciones y certificaciones en general, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

**Art. 42. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL ARANCEL:** Están obligados al pago de los aranceles registrales todas las personas naturales y jurídicas, que solicitaren los servicios que son de competencia del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón 24 de Mayo, salvo expresa exenciones legales.

**Art. 43. DE LA OBLIGATORIEDAD:** El arancel que se pague, será por cada contrato o acto, que el usuario o usuaria solicite como servicio, siendo exigible el pago de cada acto o contrato, aunque se encuentre detallado en un solo instrumento. Se entiende por cada acto o contrato la transferencia de dominio a cualquier título o modo de cada bien inmueble o gravamen sobre los mismos; y, que se encuentre detallado en el instrumento público que va a inscribir o registrar, por lo que su

liquidación se realizará sobre el avalúo catastral municipal de cada uno de ellos.

**Art. 44. DE LA TABLA ARANCELARIA:** Los aranceles que se deban satisfacer por los servicios de certificación, actuación e inscripción en general, se sujetarán a los parámetros y tarifas que se establecen a continuación:

En ningún caso la tarifa del arancel superará los \$3,000.00 (TRES MIL, 00/100 DÓLARES).

**TABLA DE ARANCELES:**

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos, incluyendo los gastos generales:

<u>CATEGORIA</u>	<u>VALOR INICIAL</u>	<u>VALOR FINAL</u>	<u>DERECHO DE INSCRIPCIÓN</u>
<u>1</u>	<u>\$0.01</u>	<u>\$ 500.00</u>	<u>\$ 60.00</u>
<u>2</u>	<u>500.01</u>	<u>1,000.00</u>	<u>85.00</u>
<u>3</u>	<u>1,000.01</u>	<u>2,000.00</u>	<u>110.00</u>
<u>4</u>	<u>2,000.01</u>	<u>4,000.00</u>	<u>130.00</u>
<u>5</u>	<u>4,000.01</u>	<u>6,000.00</u>	<u>145.00</u>
<u>6</u>	<u>6,000.01</u>	<u>10,000.00</u>	<u>180.00</u>
<u>7</u>	<u>De \$ 10.000.01 en adelante, se cobra 180.00 más el 0.5% del valor excedente</u>		

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal se cobrará \$150.00 (CIENTO CINCUENTA. 00/100 DÓLARES).
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, inscripción de testamentos, adjudicaciones, la tarifa es de \$50.00 (CINCuenta. 00/100 DÓLARES).
- c) Están exonerados de los aranceles registrales, los actos y contratos celebrados por entidades financieras públicas a cargo de programas de vivienda de interés social, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de vivienda que celebraren en relación con proyectos de vivienda de interés social en el país.

De igual exoneración gozarán los prestatarios de las entidades señaladas en el inciso anterior, en todos los actos y contratos mediante los cuales apliquen los préstamos recibidos para los fines de compra de terrenos o vivienda, construcción, mejora, ampliación, rehabilitación o terminación de vivienda de interés social, por una sola vez.

Esta exoneración se hace extensiva a las personas naturales o jurídicas que contrataren con la entidad financiera pública a cargo de programas de vivienda de interés social, las asociaciones mutualistas y cooperativas antes mencionadas o con los prestatarios de esas entidades, en los fines antes puntualizados.

- d) Las compraventas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, mediante la Ordenanza para la Adjudicación y Venta, Cercado y Limpieza de Terrenos Ubicados en la Zona Urbana y de Expansión Urbana del cantón 24 de Mayo, pagarán los aranceles conforme a la tabla de aranceles establecida en esta ordenanza municipal y de acuerdo al avalúo catastral correspondiente.
  - e) Por la inscripción de concesiones mineras de explotación, se pagará la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS. 00/100 DÓLARES); y, por las concesiones mineral de explotación la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS. 00/100 DÓLARES).
  - f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
  - g) Los adultos mayores, entendidos como toda persona que ha cumplido 65 años de edad, cuyos ingresos mensuales estén estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estarán exonerados del pago de aranceles registrales.
  - h) Las personas con discapacidad mayor a 30% de discapacidad, gozarán de la exoneración del 50% del valor de los aranceles aplicables en los servicios registrales.
2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:
- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA. 00/100 DÓLARES).
  - b) Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA. 00/100 DÓLARES).
  - c) Por las razones que certifiquen no tener inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de \$6.00 (SEIS. 00/100 DÓLARES).
  - d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de: \$12.00 (DOCE. 00/100 DÓLARES).
  - e) En los casos no especificados en la enunciación anterior, la cantidad de: \$20.00 (VEINTE. 00/100 DÓLARES).

- f) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza Municipal.
- g) Por el registro de cancelación de hipoteca abierta, fideicomisos, rectificaciones, entre otras, la tarifa es de cincuenta dólares \$50.00 (CINCUENTA. 00/100 DÓLARES); exceptúense los actos y contratos con usuarios del BIES, BANECUADOR B.P e instituciones financieras estatales, que gozan de exoneración total.
- h) Las inscripciones de hipotecas abiertas y actos similares provenientes de entidades del sistema financiero privado y sistema financiero comercial, quedan comprendidas en el numeral 1 de la presente tabla de aranceles.
- i) Los actos y contratos mercantiles, tienen su propia tabla de aranceles determinadas en la RESOLUCION No. 002-NG-DINARDAP-2016, en armonía con el Art. 370 del Código del Comercio, en cuanto sea aplicable

Los derechos del Registro de la Propiedad Municipal de 24 de Mayo, fijados en esta Ordenanza Municipal, serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad Municipal del cantón 24 de Mayo incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

**Art. 45. DE LA EXHIBICIÓN DE LAS TABLAS ARANCELARIAS:** Es obligación del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón 24 de Mayo, exhibir permanentemente en lugares visibles al público de esta dependencia, las correspondientes TABLAS ARANCELARIAS.

**Art. 46.** Es obligación del funcionario respectivo del Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón 24 de Mayo, realizar y determinar, el valor a pagar por cada acto que presente el contribuyente mediante su título escriturario a inscribir o registrar, con sujeción a la correspondiente tabla arancelaria.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

La presente Ordenanza Municipal para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, entrará en vigencia, una vez de publicada en el Registro Oficial de la Corte Constitucional de la República de Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los valores tarifarios fijados para los actos mencionados en los literales c) - d) del numeral 2 de la TABLA ARANCELARIA establecida en

la presente Ordenanza Municipal, serán aplicados una vez de publicada legalmente la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas expresamente la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón 24 de Mayo, aprobada en sesiones celebradas los días: 11 y 18 de febrero del año 2011; la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón 24 de Mayo, aprobada en segunda y definitiva instancia, en la sesión del 29 de octubre del 2012, publicada en el Registro Oficial N. 857 del Miércoles 26 de Diciembre de 2012, Tercer Suplemento y toda norma de carácter general de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, el día lunes 22 de diciembre del año 2025. Las 13h00.



Firmado electrónicamente por:  
MEMO CEFERINO TOALA  
MACIAS

Validar únicamente con FirmaEC

**Tecn. Memo Ceferino Toala Macías,  
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN 24 DE MAYO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

**LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA ALEXANDRA  
SANTOS OCHOA

Validar únicamente con FirmaEC

**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO que la presente “ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN 24 DE MAYO”, fue: conocida, analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en primer debate en la Sesión Ordinaria, celebrada el día lunes seis de octubre del año dos mil veinticinco y en el segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día lunes veintidós de diciembre del año dos mil veinticinco. Sucre, 22 de diciembre del año 2025



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA ALEXANDRA  
SANTOS OCHOA

Validar únicamente con FirmaEC

**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN 24 DE MAYO”**, ordeno su publicación en el Registro Oficial de la Constitucional de la República del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, de acuerdo al inciso primero del Art. 324 del COOTAD. Sucre, 30 de diciembre del año 2025. Las 10h00.



**Tecn. Memo Ceferino Toala Macías,  
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN 24 DE MAYO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Sancionó y ordenó su publicación a través del Registro Oficial de la Constitucional de la República del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo de la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN 24 DE MAYO”**, el tecnólogo Memo Ceferino Toala Macías, ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN 24 DE MAYO - GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO, en la ciudad de Sucre, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Las diez horas. LO CERTIFICO:



**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL**

**LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, al abordar los principios fundamentales, dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

El Art. 3 de la Norma Suprema, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”.

El Ecuador, en su Constitución, decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad, para alcanzar el buen vivir, *el sumak kawsay*, de tal forma que se estableció en un Estado democrático de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos por mandato del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los concejos cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el artículo 240 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los artículos 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el artículo 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los artículos 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias, prevalecen sobre otras normas *infra constitucionales*, en caso de conflicto.

El artículo 264.9 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, de tal forma que dichos catastros son inventarios prediales territoriales de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural. Así, los catastros constituyen instrumentos que registran la información que las Municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, permitiendo consolidar e integrar la información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales sobre el territorio.

Uno de los principales indicadores para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, nivel de gobierno obligado a cumplir con la formación y la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, siendo estas competencias exclusivas constitucionales que se consideran bajo los siguientes presupuestos:

- a) La formación misma del catastro inmobiliario.
- b) La estructuración del inventario predial en el territorio urbano y rural del Cantón; y,
- c) La forma integrada del uso de la información catastral inmobiliaria para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

Al ser prioritario para la administración municipal el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,, considerando que existe la necesidad de construir catastros inmobiliarios de manera técnica y que se ajusten a la perspectiva tributaria sujeto pasivo.

La propuesta de ordenanza municipal, que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad rural, con normativas que permiten también regular la administración del catastro inmobiliario y definen el valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas

y de las normas establecidas en el COOTAD, permite a los gobiernos municipales, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios rural, actualizar la información predial y el valor de la propiedad cada bienio.

Al respecto, se debe considerar que el valor de la propiedad es intrínseco, propio o natural de los inmuebles, y sirve de base para la determinación de impuestos, así como para otros efectos tributarios y no tributarios, además de constituirse un elemento importante para procedimientos de expropiación que los gobiernos autónomos descentralizados municipales requieren.

El artículo 496 del COOTAD dispone que *Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.* Por tanto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales en sus jurisdicciones, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en la normativa rectora de cada gobierno cantonal, que permitan determinar una valoración adecuada a los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad inherentes a los tributos que regirán para el **bienio 2026 - 2027**.

Se afirma desde la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, que el avalúo predial rural y el valor cobrado por concepto de predios en el cantón 24 de Mayo, su última actualización data desde el año 2007, es decir, que durante 18 años consecutivos, los avalúos catastrales y el valor cobrado, han permanecido estáticos, dando lugar a dos impactos negativos: 1) El avalúo predial, no ha estado ni está acorde a las exigencias actuales, lo que ha ubicado al titular del predio en desventaja frente a las instituciones financieras del Ecuador, ante probables créditos hipotecarios; y, 2) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, no ha hecho las reales recaudaciones de predios, ubicándolo además en desventaja como sujeto de crédito.

Vale anotar, que en las sesiones ordinarias de los días: miércoles trece de diciembre y miércoles veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2024 - 2025 EN EL CANTÓN 24 DE MAYO**”, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial de fecha: Quito, lunes 22 de enero de 2024; pero el avalúo catastral de los predios rurales del cantón 24 de Mayo, se mantuvieron con el coeficiente **0/70 (cero puntos setenta por mil)**, como en años anteriores, es decir, se ratificó tal coeficiente.

Finalmente, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; en armonía con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determina cada qué período se debe realizar actualización del avalúo catastral predial, según lo establecen los artículos desde el 514 hasta el 524 del COOTAD.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el artículo 66.26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza: “*El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador protege: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto*

*normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el artículo 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el artículo 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el artículo 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el artículo 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el artículo 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que de conformidad con el artículo 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *La Constitución; Los tratados y convenios internacionales; Las leyes orgánicas; Las leyes ordinarias; Las normas regionales y Las ordenanzas distritales; Los decretos y reglamentos; Las ordenanzas; Los acuerdos y Las resoluciones; y Los demás actos y decisiones de Los poderes públicos. (...) En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, La Corte Constitucional, Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, Lo resolverán mediante La aplicación de La norma jerárquica superior. (...) La jerarquía normativa considerará, en Lo que corresponda, el principio de competencia, en especial La titularidad de Las competencias exclusivas de Los gobiernos autónomos descentralizados. (...)*”

Que de conformidad con el artículo 426 *ibidem*, *todas Las personas, autoridades e instituciones están sujetas a La Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente Las normas constitucionales y Las previstas en Los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a Las establecidas en La Constitución, aunque Las partes no Las invoquen expresamente*

Que el artículo 375 *ibidem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. *Generará La información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan Las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un **catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda**; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a La vivienda, a partir de Los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en La gestión de riesgos;*

Que la Disposición Transitoria Decimoséptima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el *Estado central, dentro del plazo de dos años desde La entrada en vigencia de esta Constitución, financiará y, en coordinación con Los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará La cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de Los catastros urbanos y rurales de La propiedad inmueble y de Los procesos de planificación territorial, en todos Los niveles (...);*

Que, el Art. 1. *Ámbito.* del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera”

Que, el Art. 2 del COOTAD, manifiesta: “Son objetivos del presente Código, a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”.

Que, el Art. 53 del COOTAD “Naturaleza jurídica. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) I) *Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)*;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.*

Que, el Art. 60 del COOTAD, dice: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes”:

Que, el artículo 139 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, **corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales**, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad rural**;

Que, el artículo 147 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem*, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las*

*personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;*

Que, el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, el artículo 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 322 del COOTAD, “Decisiones legislativas. Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione

o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se

observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.

Que, el Art. 327 del COOTAD, “Clases de comisiones. Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas”.

Que, el artículo 481 del COOTAD define que: *por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas;*

Que, en el artículo 481.1 *ibidem*, la norma de la titularidad de las competencias municipales establece que, *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;*

Que, el artículo 492 del COOTAD dispone: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. (...) La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”.*

Que, según el artículo 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan *actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales*, haciendo constar los bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el artículo 495 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. *Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;*

Que, el artículo 526 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem*, *determina que los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación (...);*

Que, el artículo 561 del COOTAD señala que *las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;*

Que, el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*

Que, conforme el artículo 6 de la norma tributaria *ibidem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);*

Que, el artículo 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde,*

*quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que, el artículo 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el artículo 115 de la norma tributaria dispone que *Las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que la posesión agraria es la ocupación material de una extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica *ibidem*, establece un reconocimiento de la posesión agraria sin que por ello se constituye en título de dominio, y, por excepción, el posesionario, cuando aún no haya solicitado la adjudicación puede: (a) transferir su derecho mediante instrumento público, sin que se transfiera el tiempo de posesión sino únicamente ésta respecto del predio, de forma pública y pacífica, por lo cual el nuevo posesionario acreditará el tiempo mínimo de cinco (5) años para ser adjudicatario de la tierra rural estatal; y, (b) transferir por causa de muerte la posesión, sin que ello constituya justo título mientras no es adjudicada, para lo cual el causante transmitirá a sus herederos el tiempo de posesión, no teniendo validez legal gravámenes constituidos sobre tierras del Estado, *por quienes, para hacerlo, se han arrogado falsamente calidad de propietarias, así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras; además,* prevé que no se pueda constituir sobre las tierras rurales estatales ningún derecho real por la sola voluntad de los particulares, requiriéndose acto administrativo, emanado de la Autoridad Agraria Nacional, para la constitución del título de dominio a favor de particulares; en tal medida, los derechos y acciones de sitio, derechos y acciones de montaña u otros similares, son tierras estatales y deben adjudicarse a sus legítimos poseedores, conforme ley, por lo que, *quienes hayan poseído o cultivado aquellas tierras, fundados en tales títulos,*

*están obligados a adquirirlos en la forma y dentro de los límites legales, de lo contrario la Autoridad Agraria Nacional dispondrá de ellas;*

*Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica ibidem se establece el control de la expansión urbana en predios rurales, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no puedan aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional; (...) Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*

*Que el artículo 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;*

*Que, el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;*

*Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;*

*Que, en el artículo 100 de la LOOTUGS, se establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial; (...) El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información*

*catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;*

*Que, conforme la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS, una vez cumplido con el levantamiento de información (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora del hábitat y vivienda.*

Que, el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), promulgado en el Registro Oficial Suplemento 20 del 14 de marzo de 2022, expidió la Norma Técnica Nacional de Catastros, que tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, y el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los artículos 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2026 - 2027 EN EL CANTÓN 24 DE MAYO**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Art. 1. OBJETO:** El objeto de la presente Ordenanza Municipal, es Regular la Formación de los Catastros Prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a la Propiedad Rural, para el bienio 2026 - 2027 en el cantón 24 de Mayo.

El impuesto a la propiedad rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites rurales del Cantón 24 de Mayo, determinadas de conformidad con el correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la legislación cantonal aplicable en esta materia.

**Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, será para todas las parroquias rurales del cantón 24 de Mayo, señaladas en la respectiva Ley de Creación del Cantón 24 de Mayo y las parroquias rurales que se crearen en lo posterior, de ser el caso.

**Art. 3. CLASES DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO:** Son bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, aquellos sobre los cuales este Gobierno Autónomo ejerce dominio. Estos bienes se dividen en:

- a) Bienes de dominio público; y,
- b) Bienes del dominio privado, que se subdividen en:
  - i. Bienes de uso público, y
  - ii. Bienes afectados al servicio público.

En esta última clasificación, se consideran los bienes inmuebles mostrencos situados dentro de la circunscripción territorial del cantón 24 de Mayo, entendidos como aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido y que, para el efecto, el gobierno cantonal de 24 de Mayo, mediante ordenanza municipal, establecerá los mecanismos y procedimientos para la regularización de dichos bienes.

La posesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, prevalecerá cuando exista conflictos de dominio con entidades estatales que hayan tenido a cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, debiendo ser resuelto por jueces contenciosos administrativos de la jurisdicción del cantón 24 de Mayo o del Juez de la Unidad Judicial Multicompetente local, de ser el caso.

**Art. 4. DEL CATASTRO MULTIFINALITARIO:** Es el inventario de bienes inmuebles rurales que pertenecen a la jurisdicción cantonal de 24 de Mayo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, registrará la información correspondiente a cada predio, tanto los datos básicos, así como los datos cartográficos catastrales. Además de los aspectos económicos, jurídicos y físicos tradicionales, se podrá integrar con parámetros ambientales y sociales del inmueble que aportarán como insumo valioso no sólo para efectos tributarios, sino sobre todo para efectos de planificación y toma de decisiones en el territorio, es decir, diversas aplicaciones y propósitos dentro de la gestión municipal, gubernamental y de demás instituciones públicas o privadas dando como resultado su carácter de multifinalitario

**Art. 5. FORMACIÓN DEL CATASTRO:** El Sistema de Catastro Predial Rural del cantón 24 de Mayo, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios rurales.

**Art. 6. DE LA PROPIEDAD:** De conformidad con el artículo 321 de la Constitución y el artículo 599 del Código Civil, la propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental. La Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, conforme el Código Civil

Habrà de considerarse, para el efecto, la posesión agraria como la ocupación material de la extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de sea reconocida y adjudicada su propiedad.

La posesión agraria, para ser eficaz, deberá ser actual e ininterrumpida por un tiempo no menor de cinco (5) años, y puede darse a título individual o familiar, conforme a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. El reconocimiento de la posesión agraria será solicitado por el posesionario.

**Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL:** Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del Cantón 24 de Mayo. Estos procesos son de dos tipos:

**1. LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:** que consiste en la clave catastral o código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral, por la entidad encargada de administrar el catastro del cantón 24 de Mayo.

La clave catastral es única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la entidad encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario rural.

La localización del predio en el territorio, está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales: dos son para la identificación PROVINCIAL, dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL RURAL.

La codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos, de los cuales dos, son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres, para identificación de POLÍGONO (en lo rural), tres, para identificación del PREDIO y, tres, para identificación de DIVISIÓN en lo rural.

**2. EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:** que se realiza con el registro del formulario de declaración mixta (ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar la información del bien inmueble para el catastro rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración catastral para la declaración de la información predial y sobre ésta establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

**01.- Identificación del predio:**

**02.- Tenencia del predio:**

**03.- Descripción física del terreno:**

**04.- Infraestructura y servicios:**

**05.- Uso de suelo del predio:**

**06.- Descripción de Las edificaciones:**

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante el levantamiento y la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 8. CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD:** De conformidad con el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo, será administrado conjuntamente entre la Municipalidad del cantón

24 de Mayo y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La relación entre el Registro de la Propiedad y Mercantil del indicado cantón y la Municipalidad del cantón 24 de Mayo, se da en el propósito de constituir el dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción del bien inmueble en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón 24 de Mayo.

La Municipalidad del cantón 24 de Mayo, administran el catastro de bienes inmuebles en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión del bien.

## CAPÍTULO II

### LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

#### Procedimiento, Sujetos y Reclamos

**Art. 9. DETERMINACIÓN:** Son los actos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, emanados por dicha administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía del tributo.

El valor base de la propiedad, atenderá los elementos previstos en el siguiente artículo, en función de la fecha en que se produjo el hecho generador; caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

La administración tributaria, hará constar en sus registros catastrales, las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga conocimiento de las mismas y pueda ejercer su derecho, conforme a ley.

Para efectos de la publicación de la información, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, utilizará los medios institucionales y otros con los que disponga, conforme normativa jurídica vigente.

Todo acto de determinación, goza de las presunciones de legalidad y legitimidad, y son susceptibles de recursos administrativos y jurisdiccionales, conforme a ley.

Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, son exigibles y generan intereses conforme normativa vigente, permitiendo a la administración tributaria ejercer la acción de cobro correspondiente.

**Art. 10. VALOR DE LA PROPIEDAD:** Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo:** precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de predios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del predio.
- b) **El valor de las edificaciones:** precio de las construcciones que se hayan desarrolladas con carácter permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición:** se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 11. NOTIFICACIÓN:** La Dirección de Gestión Financiera Municipal local, notificará a las personas propietarias, de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

**Art. 12. SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo.

**Art. 13. SUJETOS PASIVOS:** Son sujetos pasivos las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades, aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23 al 27 del Código Tributario y, que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en zona rural de la jurisdicción territorial del cantón 24 de Mayo.

**Art. 14. RECLAMOS:** Las y los contribuyentes responsables o terceros, que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los artículos 115 al 123 de dicha norma.

Todo procedimiento iniciado por una reclamación, será impulsado de oficio por la autoridad competente o la/el servidor designado para el efecto, atendiendo oportunamente las peticiones de las y los contribuyentes, observando los principios de oportunidad y simplificación, así como el de responsabilidad del administrado previsto en la Ley Orgánica de Optimización y Simplificación de Trámites Administrativos.

La administración tributaria cantonal de 24 de Mayo, ordenará en una misma providencia, la práctica de diligencias de trámites que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiendo de diligencias innecesarias.

La autoridad responsable de emitir la resolución respectiva, podrá designar a un/a funcionario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscriba providencias, solicitudes, despachos y otras actuaciones para la tramitación. El/la funcionario/a designado sustanciará el trámite y suscribirá las resoluciones con la misma fuerza jurídica que la autoridad competente tiene.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 15. DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES:** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los artículos 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades rurales.

Toda deducción, rebaja o exención se hará efectiva mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la/el contribuyente, ante la Dirección de Gestión Financiera Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por las consistencias tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual se considerará el valor del Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU), que corresponda al dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, de conformidad con la definición que resuelva el Consejo Nacional de Trabajo y Sueldos (CNTS) o el Ministerio de Trabajo, según corresponda.

Ingresado como parámetro el valor de tal remuneración al sistema, y si, a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato del Salario Básico Unificado del año anterior.

Las solicitudes de rebajas, exenciones y exoneraciones, se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y, estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán ser presentadas hasta el 30 de noviembre de cada año.

**Art. 16. EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO:** Sobre la base de los catastros rurales, la Dirección de Gestión Financiera Municipal, ordenará a la oficina

de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, mismos que, refrendados por la máxima autoridad de la Dirección de Gestión Financiera Municipal, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique personalmente al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 17. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS:** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, así como el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 18. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES:** Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- i. A Intereses;
- ii. Al Tributo; y,
- iii. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19. SANCIONES TRIBUTARIAS:** Las y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales, que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales en el cantón 24 de Mayo, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 20. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS:** La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural vigente en el presente bienio (2026-2027), que le fueren solicitados por las/los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales. Para el efecto, las/los solicitantes realizarán su pedido de forma escrita en especie valoradas de esta entidad municipal y, presentarán el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, por concepto alguno.

**Art. 21. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA:** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde uno primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**,

según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central y en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### CAPÍTULO IV

##### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 22. OBJETO DEL IMPUESTO:** El objeto del impuesto a la propiedad rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón 24 de Mayo y que formen parte del componente estructurante de Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente que no contemplen las zonas urbanas de la cabecera cantonal de 24 de Mayo y de las demás zonas urbanas del indicado cantón, determinadas por la Ley.

**Art. 23. IMPUESTO QUE SE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL:** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los artículos 514 al 524 del COOTAD:

1. Impuesto a los predios rurales.

**Art. 24. VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL:** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal de 24 de Mayo, aprobará:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- El proceso de valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. **Valor del suelo.**

*Sectores homogéneos:* Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la

estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno, el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrológica de Suelos**, definida por las ocho clases de tierras del *Sistema Americano de Clasificación*, que, en orden ascendente, la primera clase es la de mejor calidad, mientras que la octava clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del **Plano de Clasificación Agrológica**, se analizan las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N -Nitrógeno-, P -Fósforo-, K -Potasio-, PH -Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático, exposición solar, régimen de humedad y temperatura).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Pública Agropecuaria del Ecuador (SIPA)**, que se constituye en un servicio integrado de información estadística y geográfica, que sirve como insumo para la toma de decisiones del sector agropecuario.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN  
SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.21

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la**

tierra, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, que se expresa en el siguiente cuadro:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	19,000	16,800	15,000	11,600	10,800	8,000	5,600	3,400
SH 4.1	1,966	1,738	1,552	1,200	1,117	828	579	352
SH 4.2	2,621	2,317	2,069	1,600	1,490	1,103	772	469
SH 5.3	2,463	2,178	1,944	1,504	1,400	1,307	726	441
SH 4.21	16,379	14,483	12,931	10,000	9,310	6,897	4,828	2,931

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los **siguientes factores de aumento o reducción del valor del suelo:**

- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea.
- Calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

**CUADRO DE FACTORES DE AFECTACIÓN POR INDICADORES**

**1.- GEOMÉTRICOS**

**COEFICIENTES**

**1.1. FORMA DEL PREDIO**

**1.00 A 0.98**

REGULAR

IRREGULAR

MUY

IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS**

CAPITAL PROVINCIAL **1.00 A 0.96**

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE**

**2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+

de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS**

**1.00 A 0.96**

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96**

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO 1.00 A 0.70**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS**

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES 0.985 A 0.96

VIENTOS

NINGUNA

**5.2- EROSIÓN**

LEVE 1.00 A 0.96

MODERADA

SEVERA

**5.3.- DRENAJE**

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942**

	5
INDICADORES	4
INDICADORES	3
INDICADORES	2
INDICADORES	1
INDICADOR	0
INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del suelo está dado por:

- El valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor total de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: **Valor de suelo = Valor base del sector homogéneo x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie**; así:

**Valoración individual del terreno**

$$VI = S \times Vsh \times$$

Fa

$$Fa = FaGeo \times FaT$$

x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Donde:

**VI** = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

**S** = SUPERFICIE DEL TERRENO

**Fa** = FACTOR DE AFECTACIÓN

**Vsh** = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

**FaGeo** = FACTORES GEOMÉTRICOS

**FaT** = FACTORES DE TOPOGRAFIA

**FaAR** = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

**FaAVC** = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE

COMUNICACIÓN

**FaCS** = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

BÁSICOS

**FaSB** = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS



FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION RURAL							
AÑOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILO	BAHAQUE	ADOBE/TAPIAL
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,87	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,84	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,79	0,81	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,76	0,79	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,73	0,76	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,7	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,68	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,66	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,64	0,66	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,62	0,64	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,6	0,62	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,58	0,6	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,56	0,59	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,54	0,57	0,53	0,37	0,61	0,35	0,35
37-38	0,52	0,56	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,51	0,54	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,5	0,53	0,48	0,34	0,45	0,31	0,31
43-44	0,49	0,51	0,46	0,33	0,43	0,3	0,3
45-46	0,48	0,5	0,45	0,32	0,42	0,29	0,29
47-48	0,47	0,48	0,43	0,31	0,4	0,28	0,28
49-50	0,46	0,45	0,42	0,30	0,39	0,27	0,27
51-52	0,46	0,44	0,44	0,29	0,37	0,25	0,25
53-54	0,45	0,42	0,42	0,28	0,34	0,26	0,26
55-56	0,45	0,43	0,43	0,28	0,36	0,24	0,24
57-58	0,44	0,41	0,41	0,28	0,33	0,23	0,23
59-60	0,43	0,4	0,4	0,28	0,32	0,22	0,22
61-64	0,42	0,39	0,39	0,28	0,31	0,21	0,21
65-68	0,41	0,38	0,38	0,28	0,29	0,2	0,2
69-72	0,41	0,37	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2
73-76	0,4	0,37	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2
77-80	0,4	0,36	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2
81-84	0,4	0,36	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2
88-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,25	0,2

**Art. 25. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exoneraciones y exenciones previstas en el COOTAD, el Código Tributario y otras leyes afines en esta materia.

**Art. 26. VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/A PROPIETARIO/A:** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un/a propietario/a en el cantón 24 de Mayo y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 27. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL:** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la presente Ordenanza Municipal, **misma que es de: 0/80 (cero puntos ochenta por mil).**

**Art. 28. TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD:** Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad de la Dirección de Gestión Financiera Municipal, en especie valorada de esta institución. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

**Art. 29. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO:** El pago del impuesto, se efectuará de conformidad al Art. 523 del COOTAD, que textualmente dice: "Forma y plazo para el pago del impuesto. El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

**Art. 30. DE LA TASA ADMINISTRATIVA:** De conformidad con el Art. 568 del COOTAD, que textualmente dice: "Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o

metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios, entre otros: g) Servicios administrativos”; la tasa que pagarán los sujetos pasivos de predios rurales en el cantón 24 de Mayo, a partir del día 1 de enero del año 2026, es la cantidad de: \$5.00 (CINCO. 00/100 DÓLARES).

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia desde el día 1 de enero del año 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, de conformidad con el primer inciso del artículo 324 del COOTAD.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA:** Se deroga expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2024 - 2025 EN EL CANTÓN 24 DE MAYO**”, legalmente aprobada en las sesiones ordinarias de los días: miércoles trece de diciembre y miércoles veinte de diciembre del año dos mil veintitrés y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial de fecha: Quito, lunes 22 de enero de 2024, quedando sin efectos legales además, otras ordenanzas municipales y normas general de inferior jerarquía al respecto que se opongan a la actual Ordenanza Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, a los 29 días del mes de diciembre de año 2025.



Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,  
ALCALDE DEL CANTÓN 24 DE MAYO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

LO CERTIFICO:



Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICO** que la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2026-2027 EN EL CANTÓN 24 DE MAYO”**, fue: conocida, analizada, discutida y aprobada por el

Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en primer debate en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día viernes veintiséis de diciembre del año dos mil veinticinco y en el segundo y definitivo debate, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día lunes veintinueve de diciembre del año dos mil veinticinco. Sucre, 29 de diciembre del año 2025.



**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2026 - 2027 EN EL CANTÓN 24 DE MAYO”** y ordeno su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, en armonía con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD. Sucre, 6 enero del año 2026. Las 10h30



**Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,  
ALCALDE DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo de la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2026 - 2027 EN EL CANTÓN 24 DE MAYO”**, el ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del cantón 24 de Mayo – Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiséis. Las diez horas, treinta minutos. LO CERTIFICO:



**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL**

**LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional, en concordancia con los artículos: 3, 5, 6 y 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Art. 264, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de otras que termine la ley, **“la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”**.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, ha cumplido este mandato constitucional, con la aprobación y puesta en vigencia de la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO: 2025 Y 2026 DEL CANTÓN 24 DE MAYO”**, acto de aprobación realizados, el primer debate en la Sesión Ordinaria, celebrada el día jueves doce de diciembre del año dos mil veinticuatro y en el segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria del día jueves diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, ordenanza que fue publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 314 de fecha: Quito, Martes 24 de junio de 2025.

El Art. 1. Ámbito. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **“establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera”**

El Art. 2 del COOTAD, manifiesta: **“Son objetivos del presente Código, a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”**.

El Art. 53 del COOTAD **“Naturaleza jurídica. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”**.

El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) *I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...);*

El artículo 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.*

El Art. 60 del COOTAD, dice: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes”.

Que, el Art. 322 del COOTAD, “Decisiones legislativas. Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione

o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.

El Art. 327 del COOTAD, “Clases de comisiones. Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas”.

El Art. 496 del COOTAD, “Actualización del avalúo y de los catastros. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código”

El Art. 568 del COOTAD, que textualmente dice: “Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios, entre otros: g) Servicios administrativos”.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*.

**Que**, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a

través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Que**, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

**Que**, el Art. 264, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que**, el Art. 426 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dice: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y, servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos debemos sujetarnos a ella”.

**Que**, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

**Que**, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: **I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales**

**Que**, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**Que**, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

**Que**, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos: 53, 54 y 55 - literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

#### EXPIDE

**LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO: 2025 Y 2026 DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

**Artículo único:** En el Art. 37 de la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO: 2025 Y 2026 DEL CANTÓN 24 DE MAYO**, cámbiese: “el valor de \$2.00, por servicios administrativos”, por \$5.00, valor que se cobrará en forma anual y adicional, por concepto de servicios administrativos en predios urbanos, desde el 1 de enero del año 2026.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA:** La presente Ordenanza Municipal Reformatoria, entrará en vigencia desde el día 1 de enero del año 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, de conformidad con el primer inciso del artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, a los 30 días del mes de diciembre de año 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**RAMON VICENTE  
CEDENO BARBERAN**  
Validar Únicamente con FirmaBC

Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,  
ALCALDE DEL CANTÓN 24 DE MAYO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

**LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ERIKA ALEXANDRA  
SANTOS OCHOA**  
Validar Únicamente con FirmaBC

Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO que la presente “**LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO: 2025 Y 2026 DEL CANTÓN 24 DE MAYO**”, fue: conocida, analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en primer debate en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día lunes veintinueve de diciembre del año dos mil veinticinco; las dieciséis horas y en el segundo y definitivo debate, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día martes treinta de diciembre del año dos mil veinticinco. Las diez horas. Sucre, 30 de diciembre del año 2025



**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **“LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO: 2025 Y 2026 DEL CANTÓN 24 DE MAYO”** y ordeno su publicación en el Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo, en armonía con el inciso primero del Art. 324 del COOTAD. Sucre, 7 enero del año 2026. Las 10h30



**Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán,  
ALCALDE DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Alcaldía del cantón 24 de Mayo de la presente **“LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO: 2025 Y 2026 DEL CANTÓN 24 DE MAYO”**, el ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del cantón 24 de Mayo - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en la ciudad de Sucre, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis. Las diez horas, treinta minutos. LO CERTIFICO:



**Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa,  
SECRETARIA GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.